
CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

C.A. : 91- 17- 01
FECHA : 28/01/2008
REVISIÓN : Revisión 1
ORIGINADA POR : DSA/DGAC

TEMA: PROGRAMA PARA PREVENIR EL USO INADECUADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA ESFERA DE LA AVIACIÓN. RAP 91.17

1. PROPÓSITO

Esta Circular de Asesoramiento (CA) establece una guía práctica con la finalidad que todo explotador aéreo, operador aeroportuario, talleres de mantenimiento, operadores de servicios especializados aeroportuarios, y titulares de otras autorizaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, implemente un "Programa para Prevenir el Uso Inadecuado de Sustancias Psicoactivas en la esfera de la **Aviación**", conozca, difunda entre su personal y aplique las medidas de prevención y control del uso inadecuado de sustancias psicoactivas al personal aeronáutico, aeroportuario y de apoyo, con la finalidad de mantener la aviación libre del uso inadecuado de estas sustancias y preservar la seguridad aérea.

2. REVISIÓN / CANCELACIÓN

Esta **Revisión 1** cancela la versión original de esta Circular de Asesoramiento.

3. APLICABILIDAD

El documento a continuación presenta una orientación a aquellas personas y organizaciones que tienen responsabilidades en virtud a las Partes 61, 63, 91, 107,111, 121,129, 37, 139,143 y 145 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP). Se proporciona información con respecto a estándares mínimos aceptables para la elaboración de un Programa para Prevenir el Uso Inadecuado de Sustancias Psicoactivas en la esfera de la Aviación por parte de los operadores aéreos, operadores aeroportuarios, talleres de mantenimiento, operadores de servicios especializados aeroportuarios, y titulares de otras autorizaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4. REGULACIONES RELACIONADAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Doc. 9654 de OACI.
- RAP 61
- RAP 63
- RAP 65 Sección 65.23
- RAP 91 Sección 91.17.
- RAP 111 Sección 111.7(c).
- RAP 121 Secciones 121.455 y 121.457.
- RAP 129
- RAP 131
- RAP 135 Secciones 135.249, 135.251, 135.253 y 135.255.
- RAP 137 Sección 137.41(d).RAP 139
- RAP 143
- RAP 145 Sección 145.42(d).

5. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

Sospechas Razonables: Personal que muestra patrones establecidos de comportamiento peligroso en el trabajo.

Motivo Justificado: Cuando el personal muestra señales obvias de no estar apto para desempeñar su trabajo.

Sustancia Psicoactiva: Son aquellas sustancias que constituyen un riesgo directo para el utilizador o ponga en peligro vidas, la salud o el bienestar de otros y/o provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Se considera sustancias psicoactivas: el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros estimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles.

CA: Circular de Asesoramiento.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

DSA: Dirección de Seguridad Aérea.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

6. ANTECEDENTES

La diseminación mundial de sustancias psicoactivas, su disponibilidad general, y el número creciente de utilizadores adictos se considera en muchos Estados como una amenaza para la sociedad y también para la seguridad de las operaciones aéreas.

El carácter de la aviación impone una responsabilidad especial a los trabajadores de la aviación, a los empleadores, autoridades aeronáuticas y gobiernos para proteger la seguridad del público y prevenir daños.

Cualquier sustancia psicoactiva tiene la posibilidad de crear problemas mentales y físicos al utilizador y cualquier utilización de sustancias psicoactivas pueden afectar negativamente al desempeño de las tareas relacionadas con la seguridad aérea y con la seguridad de la aviación.

Esta DGAC en virtud a lo dispuesto en la Asamblea General de la OACI, adopta la Resolución A29-16, "Función de la OACI en la prevención del uso indebido de ciertas sustancias en el lugar de trabajo" y la Resolución A33-12, "Programa para la armonización de las evaluaciones de alcohol y drogas" a fin de mantener los lugares de trabajo de la aviación, libre del uso indebido de sustancias psicoactivas.

7. PROCEDIMIENTO

7.1 PROGRAMA PARA PREVENIR EL USO INADECUADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA ESFERA DE LA AVIACIÓN:

Las Partes 61, 63, 91, 111, 121, 129, 131, 137, 139, 143 y 145 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, requieren que todo explotador aéreo, operador aeroportuario, talleres de mantenimiento, operadores de servicios especializados aeroportuarios, y titulares de otras autorizaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, deben preparar por escrito y presentar a la DGAC para su **validación**, un Programa para prevenir el uso inadecuado de sustancias psicoactivas en la esfera de la aviación. Todo explotador aéreo y aeroportuario deberá preparar el programa mencionado ajustado a sus necesidades.

Para efectos de estandarizar procedimientos en el ámbito nacional, es recomendable que todo programa para prevenir el uso inadecuado de sustancias psicoactivas en la esfera de la aviación, sea desarrollada de acuerdo a las pautas que se adjuntan en el Apéndice 1 de la presente CA. El programa deberá respetar la numeración y títulos. En el caso que no se aplique un determinado título, se colocará la palabra NO APLICABLE.

Asimismo, todos los textos resaltados en negritas deben de copiarse textualmente. Si se requiere adicionar mayor información, estas serán incluidas al final de cada título.

Es responsabilidad del explotador aéreo, operador aeroportuario, talleres de mantenimiento, operadores de servicios especializados aeroportuarios, y titulares de otras autorizaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el hacer cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Procedimiento para la toma de muestra del personal a su cargo, tales como:

- a) La toma de muestras en dos (02) frascos,
- b) Dichos frascos deberán ser precintados con una cinta adhesiva.
- c) Dicha cinta adhesiva llevará la firma de la persona que extrae o colecta la muestra, del testigo y de la del personal seleccionado.
- d) En dicha cinta adhesiva también deberá consignarse la huella digital del personal seleccionado.
- e) Se deberá asignar un código de identificación a la muestra obtenida.

7.2 NOTIFICACIÓN

Ante la presencia de personal con resultados positivos, el explotador aéreo, operador aeroportuario, talleres de mantenimiento, operadores de servicios especializados aeroportuarios, y titulares de otras autorizaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, notificará en forma inmediata a la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC a fin de efectuar las coordinaciones necesarias, para que la muestra testigo sea remitida en forma inmediata al Laboratorio de Criminalística de la PNP, debiéndose realizarse dicho traslado con un efectivo de la PNP para garantizar la pertenencia de la muestra.

8. PROHIBICIONES

El operador deberá establecer claramente que todo el personal está prohibido de utilizar bebidas energizantes y cualquier sustancia derivada de la coca (mates, caramelos, etc.), incluyendo esta prohibición en el contrato laboral, reglamento interno y como tópico en su programa de instrucción.

9. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional referida a esta CA, dirigirse al Departamento de PREVAC de la DGAC, teléfono: **6157800** **anexo 1419**, correo electrónico: dgac.prevac@mtc.gob.pe

APÉNDICE 1

PROGRAMA PARA PREVENIR EL USO INADECUADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA ESFERA DE LA AVIACIÓN

I. ÍNDICE:

1. ÍNDICE
2. REVISIONES
3. LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS
4. PROCEDIMIENTOS PARA LAS ENMIENDAS
5. PREÁMBULO
6. OBJETIVO DEL PROGRAMA
7. MARCO LEGAL
8. PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN
9. PROGRAMA DE TOMA DE EXÁMENES BIOQUÍMICOS
10. PROCEDIMIENTO E LA TOMA DE EXÁMENES BIOQUÍMICOS
11. POLÍTICA DE LA EMPRESA ANTE LA PRESENCIA DE PERSONAS CON RESULTADOS POSITIVOS
12. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

V. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Deberá describir los objetivos del programa, su importancia y cumplimiento por parte de la organización, del personal aeronáutico, aeroportuario y no aeronáutico.

VI. MARCO LEGAL

- Doc. 9654de OACI.
- Parte 61
- Parte 63

- Parte 65 Sección 65.23
- Parte 91 Sección 91.17
- Parte 111 Sección 111.7(c).
- Parte 121 Secciones 121.455 y 121.457.
- Parte 129
- Parte 131
- Parte 135 Secciones 135.249, 135.251, 135.253 y 135.255.
- Parte 137 Sección 137.41(d).
- Parte 139
- Parte 143
- Parte 145 Sección 145.42(d).

VII. PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

1. La organización deberá especificar quién es el responsable de la Instrucción del Programa para Prevenir el uso Inadecuado de Sustancias Psicoactivas en la esfera de la Aviación. El mismo que deberá ser un profesional experto en la materia o médico aeronáutico.
2. Lugar de Clases.
3. Instructores.
4. Contenido de los cursos (inicial y refresco) que serán impartidos por lo menos una vez al año, los cuales deberán ofrecer información sobre las causas físicas, emotivas y sociales, la identificación de usuarios, las consecuencias del uso de ciertas sustancias con o sin prescripción médica, prohibiciones y la política de la organización.
5. Periodicidad del Curso
6. Control de asistencia

VIII. PROGRAMA DE EXÁMENES BIOQUÍMICOS

En esta parte la organización describirá los procedimientos para la selección del tipo de muestra (orina, sangre o aliento) y selección del personal que será sometido a las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

Para lo cual, la organización presentará su programa con los siguientes requisitos:

- 1) Que se someta a la detección inopinada por lo menos a un 10% del personal una vez al año.
- 2) Que se someta a las pruebas de detección a todo personal nuevo.
- 3) Que se considere toma de muestras inopinadas ordenadas por la DGAC.
- 4) Que se considere toma de muestras en caso de sospecha razonable o motivo justificado.
- 5) Procesar por lo menos cocaína, marihuana y alcohol.
- 6) En los casos que el operador utilice un alcoholímetro de aliento, y se presuma que la persona se encuentra en estado etílico, el operador deberá confirmar en forma

inmediata el resultado con un dosaje de alcohol en sangre en un laboratorio de la PNP o privado.

IX. PROGRAMA DE EXÁMENES BIOQUÍMICOS

En esta parte la organización describirá el proceso de toma de muestra a su personal a cargo de un laboratorio clínico de prestigio (adjuntar contrato y/o convenio por anexo), quien deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas administrativas:

- 1) Mantener la confidencialidad de los resultados.
- 2) Mantener en todo momento las medidas de bioseguridad.
- 3) Extraer o coleccionar las muestras delante de por lo menos un testigo.
- 4) En los casos de muestras de orina o sangre, deberán obtener dos (02) frascos, los cuales una vez coleccionadas las muestras deberán ser precintados con una cinta adhesiva la cual llevará la firma de la persona que extrae o colecciona la muestra, del testigo y de la persona seleccionada, asimismo huella digital de este último y un código de identificación.
- 5) Establecer los puntos de corte de las muestras.
- 6) En caso de resultados positivos, deberá mantener la muestra testigo (segundo frasco) en los medios adecuados durante el tiempo máximo de validez para posibles acciones legales.
- 7) Informar los resultados a la gerencia general a la brevedad.
- 8) La Gerencia General deberá informar a la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC sobre los resultados positivos.

X. POLÍTICA DE LA EMPRESA ANTE LA PRESENCIA DE PERSONAS CON RESULTADOS POSITIVOS.

En esta parte la organización establecerá claramente las medidas disciplinarias, laborales y legales a las que será sometido el personal que resultase positivo en alguno de los exámenes bioquímicos.

XI. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

En esta parte la organización especificará que cuando el gerente general reciba los informes de laboratorio y cuando se encuentre uno o más resultados positivos, comunicará en forma inmediata y por el medio más rápido dichos resultados a la Dirección de Seguridad Aeronáutica de esta DGAC, regularizando posteriormente mediante oficio explicativo en el cual adjuntará copia fotostática del resultado del examen bioquímico debiendo el sobre ser clasificado como reservado.

El operador, al tener conocimiento de una prueba "positiva", deberá en forma inmediata coordinar con el laboratorio clínico a cargo, referido en el numeral XI, a fin de remitir la muestra testigo al Laboratorio de Criminalística de la PNP, realizando dicho traslado con

un efectivo de la PNP a efectos de contar con una constancia escrita que garantice la pertenencia de la muestra.

Nota: de acuerdo la Parte 11 de las RAP, todo manual y cualquier cambio a ella requerirá una validación (en este caso ACEPTACION) por parte de la DGAC. En el procedimiento para las enmiendas del manual se deberá describir la forma cómo la organización actualizará todos los ejemplares distribuidos del manual, sea en versión impresa o en archivo digital. Como formato de redacción se recomienda usar el tamaño A4.

Una vez que el manual sea validado, se deberán entregar a la DGAC, dos copias electrónicas del manual en formato PDF.